



**RESOLUCION No. 2016-051 del 15 de abril de 2016**

**“POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro. 2016-027, en contra del señor PEDRO NEL GABINO AYALA GUALPA identificado con C.C. Nro. 13.014.962.**

El Funcionario Ejecutor de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño en uso del factor de competencia establecido en la ley 1066 de 2006, Estatuto Tributario, Código Contencioso Administrativo y en especial las siguientes Resoluciones: de la Dirección General del ICBF Nos. 00384 de 2008 – Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, 2934 de 2009- Manual de cobro Administrativo Coactivo y

**CONSIDERANDO**

Que el día 31 de diciembre de 2014, se dictó sentencia de filiación extramatrimonial Nro. 2014-00066-01, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Ipiales - Nariño, la cual en su parte resolutoria reza de la siguiente manera: “7º en aplicación del parágrafo 3º del artículo 6to. De la Ley 721 de 2001 el señor PEDRO NEL GABINO AYALA GUALPA identificado con C.C. Nro. 13.014.962, residente en la Vereda La Cortadera del Municipio de Potosí - Nariño, rembolsar al ICBF el costo de la prueba de ADN practicada en el proceso.” (Cursiva fuera del texto).

Que la sentencia de filiación extramatrimonial quedo debidamente ejecutoriada el día 15 de enero de 2015.

Que la subdirectora de restablecimiento de derechos hace constar que revisada la información reportada por las entidades contratadas por el ICBF para la realización de pruebas de paternidad o maternidad, la entidad cancelo la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) Mcte**, por la atención de la historia socio familiar Nro. 25804486, actuando como partes del proceso la señora ALBINA LEOPOLDINA CUADROS GUERRERO, en calidad de madre, la niña TANIA YUBELI CUADROS GUERRERO, en calidad de hija y el señor PEDRO NEL GABINO AYALA GUALPA en calidad de padre.

Que con fechas; 05 de marzo de 2015, 07 de abril de 2015 y 04 de mayo de 2015, se realizaron los respectivos cobros persuasivos al señor PEDRO NEL GABINO AYALA GUALPA identificado con C.C. Nro. 13.014.962, respecto del costo de la prueba genética de ADN.

Que el día 05 de abril de 2015, la contadora del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor PEDRO NEL GABINO AYALA GUALPA identificado con C.C. Nro. 13.014.962, presenta el saldo a corte 31 de marzo de 2016 de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) Mcte**, por la realización de prueba genética de ADN.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso de señor PEDRO NEL GABINO AYALA GUALPA identificado con C.C. Nro. 13.014.962, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 06 de abril de 2016 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Regional Nariño y en contra del señor **PEDRO NEL GABINO AYALA GUALPA** identificado con C.C. Nro. 13.014.962, por concepto de la obligación contenido en la sentencia de filiación extramatrimonial Nro. 2014-00066-01, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Ipiales - Nariño y la certificación de la subdirectora de Restablecimiento de Derechos dentro de la historia socio familiar Nro. 25804486, por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) Mcte**, más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** Al señor **PEDRO NEL GABINO AYALA GUALPA** identificado con C.C. Nro. 13.014.962, en la forma establecida en el Art 23 de la resolución 00384 de 2008 (Art 826 del Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**TERCERO: ADVERTIR** Al señor **PEDRO NEL GABINO AYALA GUALPA** identificado con C.C. Nro. 13.014.962, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del ICBF, en las siguientes cuentas corrientes: Banco de Colombia 07479983277 y Banco Agrario 048010022696 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño.

**CUARTO: ADVERTIR** Al señor **PEDRO NEL GABINO AYALA GUALPA** identificado con C.C. Nro. 13.014.962, que dentro del mismo término- 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante el Funcionario Ejecutor de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la resolución 00384 de 2008 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

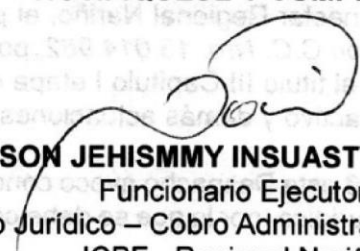
**QUINTO: ADVERTIR** Al señor **PEDRO NEL GABINO AYALA GUALPA** identificado con C.C. Nro. 13.014.962, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la resolución 00384 de 2008 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**SEXTO: CONDENAR** Al señor **PEDRO NEL GABINO AYALA GUALPA** identificado con C.C. Nro. 13.014.962, a cancelar los costes del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

**SEPTIMO: ADVERTIR** Al señor **PEDRO NEL GABINO AYALA GUALPA** identificado con C.C. Nro. 13.014.962, que de conformidad con lo señalado en el artículo 565 del código de procedimiento civil es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

San Juan de Pasto, 15 de abril de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JAHISON JEHISMY INSUASTY ORDOÑEZ**  
Funcionario Ejecutor  
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF- Regional Nariño

Preparó y digitó: Javier Palacios

República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Nariño  
Grupo Jurídico



42  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
CG 25 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:  
INSTITUTO COLOMBIANO DE  
BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -  
Pasto R  
Dirección: "CARRERA 3A CON  
CALLE 23 ESQUINA  
BARRIO EL MERCEDARIO"  
Ciudad: PASTO

Departamento: NARIÑO  
Código Postal:  
Envío: RN555938334CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:  
PEDRO NEL GABINO AYALA  
GUALPA  
Dirección: VEREDA LA CORTADER

Ciudad: POTOSI\_NARIÑO

Departamento: NARIÑO

Código Postal:

Fecha Admisión:

18/04/2016 19:37

Min. Ingresos Lic. de  
M. y C. Res. Mesajero - Exp.

e Pasto,



2016 ABR 14 P 3:57

006136

DEVOLUCION

Boleta de Citación

EL GABINO AYALA GUALPA  
Cortadera  
Nariño

ASUNTO: Resolución Nro. 2016-051 del 15 de abril de 2016

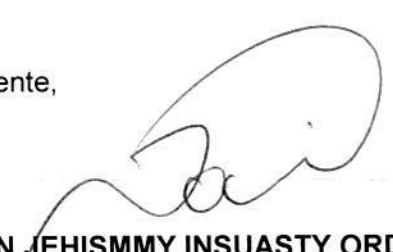
Para efectos de **Notificarse Personalmente de la Resolución Nro. 2016-051 del 15 de abril de 2016, "por medio de la cual se libra mandamiento de pago del proceso"** proferido dentro del proceso citado en el asunto, sírvase comparecer de inmediato a la fecha de recibo de la presente comunicación, ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario, dentro de nuestro horario de atención:

De lunes a jueves: de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.  
El día viernes: de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

En caso de no poder asistir personalmente, podrá hacerlo a través de un tercero de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 "**Artículo 71, Autorización para recibir la notificación.** Cualquier persona que debe notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación, y por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada."

Favor presentar la cedula de ciudadanía y/o la del representante legal o apoderado y los documentos que acrediten la calidad en virtud de la cual actúa. Se advierte que si no comparece, ni atiende esta citación dentro del término fijado dará lugar a la continuación del proceso.

Atentamente,

  
**JAHISON JEHISMMY INSUASTY ORDOÑEZ**  
Funcionario Ejecutor  
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF- Regional Nariño.

Preparó y digitó: Javier Palacios

15-6

República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Nariño  
Grupo Jurídico



472  
REN  
Nombre  
INSTITUTO  
BIENESTAR  
FAMILIAR  
Pasto  
Dirección  
CALLE  
BARRIO  
Ciudad  
Dep  
Cód  
Er

STAR  
IAR

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

2016 JUL -5 A 11:04

009836

1000  
Juan de Pasto,

Notificación  
Correo Certificado

PEDRO NEL GABINO AYALA GUALPA  
La Cortadera  
Potosí - Nariño

Devoluciones

**ASUNTO:** Notificación por correo certificado respecto del contenido la RESOLUCION No. 2016-051 del 15 de abril de 2016 "por la cual se libró mandamiento de pago (...)"

PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro. 2016-027  
Ejecutado: señor PEDRO NEL GABINO AYALA GUALPA identificado con C.C. Nro. 13.014.962

Nos permitimos informarle que vencido el término para realizar de la Notificación Personal sin que usted se hiciera presente, procedemos a notificarlo por correo certificado el contenido de la RESOLUCION No. 2016-051 del 15 de abril de 2016 por la cual se libró mandamiento de pago (...)", para dicho acontecimiento le remitimos en copia el acto administrativo proferido por la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño.

Una vez enterado y recibida la copia del acto administrativo RESOLUCION No. 2016-051 del 15 de abril de 2016 por la cual se libró mandamiento de pago (...) se surte la presente notificación

Se advierte que el caso omiso al presente dará lugar a la continuación del proceso adelantado en su contra.

Atentamente,

**FLOR DE MARIA CAGUASANGO VILLOTA**  
Funcionario Ejecutor  
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF- Regional Nariño.

Adjunto: Resolución No. 2016-051 del 15 de abril de 2016 (1 folio)  
Preparó y digitó: Javier Palacios